RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 112-2748 del 24 de junio de 2015 se otorgó permiso de vertimiento a la **PARCELACIÓN ECOVILLA** representada por la señora OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio con FMI 020-70284, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

Que mediante Auto AU-03604-2024 del 08 de octubre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental **DE RENOVACION Y MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N° 112- 2748 del 24 de junio de 2015, presentado por la señora **OLGA LUCÍA RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.029.811, en calidad de Representante legal y Administradora de la **PARCELACIÓN ECOVILLA 1 P.H**., con Nit N° 901.601.802-8, y número de matrícula inmobiliaria 020-190690, conformada por 7 lotes, **JOHN FREDY MEJIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.557.274 en calidad de Representante legal y Administrador de la **PARCELACIÓN ECOVILLA 2 P.H**., con Nit N° 901.434.444-8, y número de matrícula inmobiliaria 020-190691 conformada por 6 lotes, las señoras **OLGA LUCÍA BERRIO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía 43.746.138, **GLORIA CECILIA BERRÍO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.769.984, **GUILLERMINA SALAZAR DE BERRÍO**, con cédula de ciudadanía 21.337.168, y autorizada de la señora **MARTHA LUZ BERRÍO SALAZAR**, con cédula de ciudadanía 42.762.102, y el señor **OSCAR HAROLD BERRÍO SALAZAR**, con cédula de ciudadanía 98.568.867, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-205157, (LOTE INDEPENDIENTE), en el sentido de incluir la parcelación **ECOVILLA 2 P.H**., con FMI 020-190691, y **LOTE INDEPENDIENTE** con FMI 020-205157, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio de las parcelaciones **ECOVILLA 1 P.H., ECOVILLA 2 P.H., y LOTE INDEPENDIENTE** para desarrollo de comercio y servicios, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-14319-2024 del 24 de octubre de 2024, una vez evaluada la información, y realizada visita técnica el día 23 de octubre de 2024, se requirió a los interesados ajustar y presentar información complementaria con el fin de conceptuar sobre el permiso.

Mediante oficio con radicado N° CE-22155-2024 del 31 de diciembre de 2024, y CE-01077-2025 del 22 de enero de 2025, los interesados presentas información complementaria para continuar con el trámite.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite de renovación y modificación de permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio de las parcelaciones **ECOVILLA 1 P.H., ECOVILLA 2 P.H.,** y **LOTE INDEPENDIENTE**.

Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de renovación y modificacion de permiso de vertimientos, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993 se generó el Informe Técnico N° **IT-00545-2025** del 24 de enero de 2025, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(…)

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4. CONCLUSIONES

Actualmente la PARCELACIÓNECOVILLA cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-2748 del 24 de junio de 2015, en el predio con FMI 020-70284 conformado por 14 lotes y portería, ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne. No obstante, el proyecto sufrió modificaciones que consisten en:

El predio fue subdividido en 3 predios, mediante la licencia urbanística 319 del 19 de octubre de 2015, la cual fue expedida 4 meses después de haberse concedido el permiso de vertimientos

Posteriormente se profirió la licencia urbanística 198 de julio de 2019 por medio de la cual se amplió la parcelación Ecovilla 2 P.H. incluyendo 2 lotes más.

Actualmente se desarrollan las siguientes actividades:

1. *Parcelación Ecovilla 1 P.H, en el predio con FMI 020-190690, conformada por 7 lotes para vivienda que van del 1 al 7, se contemplan 5 personas por vivienda.*

2. *Parcelación Ecovilla 2 P.H en el predio con FMI: 020-190691 conformada por 8 lotes para viviendas, lotes 8,9,10,11,12,13,15 y 16, se contemplan 5 personas por vivienda.*

3. *Lote 14, en el predio con FMI 020-205157, está como un lote independiente para comercio y servicios, en este se construirá un centro para reuniones y eventos con un promedio máximo de 51 asistentes diariamente y un restaurante orgánico de 50 m^2*

4. *Zonas comunes: Portería y PTARD*

De acuerdo lo anterior, se tramita modificación y renovación del permiso de vertimientos, se anota además que se presentaron ajustes en la configuración del STARD colectivo y se adiciona un STARD individual que beneficia la casa 7, cuyas descargas convergen en un humedal con descarga final a la quebrada El Maní.

De acuerdo a los resultados de la última caracterización, el efluente de los STARD del proyecto cumple con los límites permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales: El proyecto de parcelación ha contado con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación desde el año 2015 donde se evaluó la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente en su momento (Acuerdo 061 del 2000), por cuanto la actividad de parcelación se considera un hecho cumplido.

En cuanto a nueva actividad de comercio y servicios, el concepto de norma urbanística emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, establece en el predio con FMI 020-205157: Áreas de actividad: Comercio y Servicios de apoyo a las actividades turísticas aeroportuarias, por cuanto la actividad de servicios se considera permitida.

Para los vertimientos de la etapa constructiva de las viviendas faltantes, se informa que se utilizarán las instalaciones sanitarias de la vivienda de la administración.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, entre otros, con la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos, respecto a la gestión de lodos, la recolección y disposición será realizada por parte de un gestor externo.

Modelación del vertimiento: Se presenta Modelación de la descarga de aguas residuales domésticas originadas por el proyecto empleando el modelo QUAL2Kw, la cual concluye de forma general que la fuente receptora tiene capacidad de asimilación del vertimiento del proyecto, entre otras conclusiones:

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

"(…) Para los cuatro escenarios modelados, la fuente receptora del vertimiento mantiene la concentración de oxígeno disuelto por encima de 5 mg/L (Figura 6.7). En el escenario crítico, se observa el mayor impacto debido a la disminución de caudal en la fuente y la ausencia del tratamiento. El escenario actual muestra el mejor comportamiento del oxígeno disuelto, indicando que el sistema contribuye positivamente a la mejora en las concentraciones de oxígeno a lo largo del tramo modelado.

En los escenarios modelados, la concentración de DBO5, se mantiene por debajo de 2.5 mg/L para la fuente. El escenario E-3 (actual), muestra una mayor reducción de la concentración de DBO_5, en el tramo modelado, debido al cumplimiento de las concentraciones máximas permisibles establecidas en el Resolución 631 de 2015 (…)"

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: Se cuenta con una tubería de 4 pulgadas de diámetro, con una pendiente de 25 % y longitud de 15 metros.

Se presenta el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, el cual se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Respecto al control y seguimiento, el interesado da cumplimiento a todos los requerimientos del Auto AU-02061-2024 del 24 de junio de 2024.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para renovación y modificación del permiso de vertimientos.

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

*"**Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo**. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

***"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas**. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.*

(…)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.,** consagra:

***"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento**. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, *señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, ***Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos**. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".*

***PARÁGRAFO**. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan."*

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

"***Artículo 1o. Objeto**. Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma*.

***Artículo 2o. Ámbito de aplicación**. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.*

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución."

*"**Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos**. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución".

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente RENOVAR Y MODIFCAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la PARCELACIÓN ECOVILLA 1 P.H., con Nit N° 901.601.802-8, Representada legalmente y Administrada por la señora OLGA LUCÍA RAMÍREZ CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.029.811, a la PARCELACIÓN ECOVILLA 2 P.H., con Nit N° 901.434.444-8, Representada legalmente y Administrada por el señor JOHN FREDY MEJIA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.557.274, a las señoras OLGA LUCÍA BERRIO SALAZAR, con cédula de ciudadanía 43.746.138, GLORIA CECILIA BERRÍO SALAZAR, con cédula de ciudadanía N° 42.769.984, GUILLERMINA SALAZAR DE BERRÍO, con cédula de ciudadanía 21.337.168, y autorizada de la señora MARTHA LUZ BERRÍO SALAZAR, con cédula de ciudadanía 42.762.102, y el señor OSCAR HAROLD BERRÍO SALAZAR, con cédula de ciudadanía 98.568.867, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-205157, (LOTE INDEPENDIENTE), para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio de las parcelaciones ECOVILLA 1 P.H., ECOVILLA 2 P.H., y LOTE INDEPENDIENTE para desarrollo de comercio y servicios, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne., ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° IT-00545-2025 del 24 de enero de 2025.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 112- 2748 del 24 de junio de 2015, a la **PARCELACIÓN ECOVILLA 1 P.H**., con Nit N° 901.601.802-8, Representada legalmente y Administrada por la señora **OLGA LUCÍA RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.029.811, a la **PARCELACIÓN ECOVILLA 2 P.H**., con Nit N° 901.434.444-8, Representada legalmente y Administrada por el señor **JOHN FREDY MEJIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.557.274, y a las señoras **OLGA LUCÍA BERRIO SALAZAR**, con cédula de ciudadanía 43.746.138, **GLORIA CECILIA BERRÍO SALAZAR**, con cédula de ciudadanía N° 42.769.984, **GUILLERMINA SALAZAR DE BERRÍO**, con cédula de ciudadanía 21.337.168, y autorizada de la señora **MARTHA LUZ BERRÍO SALAZAR**, con cédula de ciudadanía 42.762.102, y el señor **OSCAR HAROLD BERRÍO SALAZAR**, con cédula de ciudadanía 98.568.867, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-205157, (**LOTE INDEPENDIENTE),** en el sentido de incluir la parcelación **ECOVILLA 2 P.H**., con FMI 020-190691, y **LOTE INDEPENDIENTE** con FMI 020-205157, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio de las parcelaciones **ECOVILLA 1 P.H., ECOVILLA 2 P.H**., y **LOTE INDEPENDIENTE** para desarrollo de comercio y servicios, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proyecto cuenta con la siguiente configuración:

- ✓ Parcelación Ecovilla 1 P.H, en el predio con FMI 020-190690, conformada por 7 lotes para vivienda que van del 1 al 7.
- ✓ Parcelación Ecovilla 2 P.H en el predio con FMI: 020-190691 conformada por 8 lotes para viviendas, lotes 8,9,10,11,12,13,15 y 16.
- ✓ Lote 14, en el predio con FMI 020-205157, está como un lote independiente para comercio y servicios, en este se construirá un centro para reuniones y eventos con un promedio máximo de 51 asistentes diariamente y un restaurante orgánico de 50 m^2
- ✓ Zonas comunes: Portería y PTARD.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente permiso se renueva por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los beneficiarios del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del **primer trimestre** del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en presente trámite se describen a continuación:

STARD Colectivo:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
	__	_x_	_x_	_**X**_	_____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD colectivo	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
	-75	26	28.3	6	12	47.89	

Tipo de tratamiento	**Unidades (Componentes)**	**Descripción de la Unidad o Componente**

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas en cada vivienda y restaurante prefabricada con volumen de 105 L.
	Cámara de entrada	Es una estructura de forma rectangular, en la cual se instala una criba (rejilla) para retener los sólidos no biodegradables (papeles, plásticos, palillos, etc.) provenientes de las unidades sanitarias
Tratamiento primario	Reactor biológico anóxico	El reactor anóxico consiste en una cámara de dimensiones 2.2 m x 2.6 m, en la parte superior, altura total de 2.4 m. La parte inferior de la cámara se cuenta con una tolva para el almacenamiento de los lodos sedimentados. Las natas que se acumulan en la parte superior son retiradas por una cámara desnatadora. La atura total del tanque es de 2 m, que incluye la altura de la tolva de lodos (0.55 m).
Tratamiento secundario	Lecho biológico	Este consiste de un tanque rectangular relleno con un material (crispetas) de polipropileno, el cual tiene gran área superficial para permitir la formación de un biolfilm donde se adhieren bacterias y otros micro-organismos encargados de la degradación de la materia orgánica proveniente del agua residual. El agua residual ingresa al lecho desde el reactor anóxico por la parte inferior, realizando un recorrido ascendente y descarga el efluente clarificado a una tercera cámara que cuenta con canaletas de recolección en la parte superior. Las dimensiones del filtro biológico son de 2.2 m (ancho), profundidad de lecho filtrante de 1.5 m.
	Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Como complemento al lecho biológico se tiene un Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA, con volumen de 3.55 m^3 y medio de soporte rosetones de plástico.
Tratamiento terciario	Humedal artificial de flujo sub-superficial (HABFSs)	El tratamiento de las aguas residuales domésticas mediante la tecnología de humedales artificiales, se basa en la reproducción artificial de plantas acuáticas propias de las zonas húmedas naturales, con el fin de aprovechar los procesos de eliminación de contaminantes que se generan en las aguas residuales, cuerpos de aguas y humedales, vegetación acuática a implantar (buchón de agua). 10 celdas iguales, cada una de longitud de 1.15 m, altura de 0.8 m, ancho de 1.15 m.
Manejo de Lodos	Recolección externa	El mantenimiento del sistema de tratamiento se realizará por medio de una empresa certificada que garantiza el adecuado manejo y disposición final de los lodos que se generan en ese proceso

STARD Individual- Casa 7:

Tipo de Tratamiento	**Preliminar o Pretratamiento: _X_**	**Primario: _x__**	**Secundario: __x_**	**Terciario: _X**	**Otros: ¿Cuál?:____**

Nombre Sistema de tratamiento	**Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas**						
STARD Casa 7	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			Z:
	-75°	26’	26.12’’	6°	12’	48.6’’	

Tipo de tratamiento	**Unidades (Componentes)**	**Descripción de la Unidad o Componente**
Preliminar o pretratamiento	Trampas de grasas	Trampa de grasas prefabricada con volumen de 105 L

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Primario y secundario	Tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA, prefabricado de forma cilíndrica horizontal con volumen total de 5000 L. El tanque séptico tiene como objetivo es la remoción de parte sustancial del material sedimentable o flotante. En el filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA, se realiza la depuración de aguas mediante combinación de procesos físicos y biológicos.
Terciario	Humedal artificial de flujo sub-superficial (HABFSs)	El STARD individual se conecta al humedal del STARD Colectivo. El tratamiento de las aguas residuales domesticas mediante la tecnología de humedales artificiales, se basa en la reproducción artificial de plantas acuáticas propias de las zonas húmedas naturales, con el fin de aprovechar los procesos de eliminación de contaminantes que se generan en las aguas residuales, cuerpos de aguas y humedales, vegetación acuática a implantar (buchón de agua). 10 cedas iguales, cada una de longitud de 1.15 m, altura de 0.8 m, ancho de 1.15 m.
Manejo de Lodos	Recolección externa	El mantenimiento del sistema de tratamiento se realizará por medio de una empresa certificada que garantiza el adecuado manejo y disposición final de los lodos que se generan en ese proceso

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	**Nombre fuente Receptora**	**Caudal autorizado**	**Tipo de vertimiento**	**Tipo de flujo:**	**Tiempo de descarga**	**Frecuencia de la descarga**
Quebrada: _x_	El Maní	Q (L/s): 0.041	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
	-75°	26’	26.12’’	6°	12’	48.6’’	

ARTICULO TERCERO: **APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV**, presentado con radicado CE-22155-2024 del 31 de diciembre de 2024, en beneficio de **PARCELACIÓN ECOVILLA 1 y 2 P.H**., y Lote Independiente.

ARTICULO CUARTO: ACOGER la estructura de descarga del efluente de los STARD conformada por: Tubería de 4 pulgadas de diámetro, con una pendiente de 25 % y longitud de 15 metros.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 053180421502.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (durante la duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: El presente permiso autoriza la estructura de descarga, pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTICULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se renueva conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** la señora **OLGA LUCÍA RAMÍREZ CÁRDENAS**, en calidad de Representante legal y Administradora de la **PARCELACIÓN ECOVILLA 1 P.H**., **JOHN FREDY MEJIA GIRALDO,** en calidad de Representante legal y Administrador de la **PARCELACIÓN ECOVILLA 2 P.H.,** las señoras **OLGA LUCÍA BERRIO SALAZAR**, **GLORIA CECILIA BERRÍO SALAZAR**, **GUILLERMINA SALAZAR DE BERRÍO**, y autorizada de la señora **MARTHA LUZ BERRÍO SALAZAR**, y el señor **OSCAR HAROLD BERRÍO SALAZAR**, en calidad de propietarios del lote independiente, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo del cumplimiento a lo siguiente:

- De manera **anual** realice caracterización al efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas- STARD colectivo y STARD Casa 7, y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de (06) seis horas, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8)..

  - Con cada informe de caracterización anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)

  - Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el *Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas*. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO CUARTO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de los STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación, una vez se implemente y entre en operación el STAR propuesto.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **OLGA LUCÍA RAMÍREZ CÁRDENAS**, en calidad de Representante legal y Administradora de la **PARCELACIÓN ECOVILLA 1 P.H**., **JOHN FREDY MEJIA GIRALDO,** en calidad de Representante legal y Administrador de la **PARCELACIÓN ECOVILLA 2 P.H.,** las señoras **OLGA LUCÍA BERRIO SALAZAR**, **GLORIA CECILIA BERRÍO SALAZAR**, **GUILLERMINA SALAZAR DE BERRÍO**, y autorizada de la señora **MARTHA LUZ BERRÍO SALAZAR**, y el señor **OSCAR HAROLD BERRÍO SALAZAR,** que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal

4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a los interesados que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada por mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: **REMIITIR** copia del Acto Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para el respectivo cobro de Tasas Retributivas.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: **REMIITIR** copia del Informe Técnico **IT-00545-2025** del 24 de enero de 2025, a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **OLGA LUCÍA RAMÍREZ CÁRDENAS**, en calidad de Representante legal y Administradora de la **PARCELACIÓN ECOVILLA 1 P.H**., **JOHN FREDY MEJIA GIRALDO,** en calidad de Representante legal y Administrador de la **PARCELACIÓN ECOVILLA 2 P.H.,** o quienes hagan sus veces **Y OTROS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogado/ V Peña P/Fecha: 29/01/2025 - Grupo Recurso Hídrico.
Técnico. A De los Ríos
Proceso: Renovación vertimientos
Expediente: 053180421502

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Asunto: RESOLUCION 053180421502
Motivo: RESOLUCION 053180421502
Fecha firma: 30/01/2025
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: e5faf640-1d1b-476f-b11b-1758b6f60b26

COPIA CONTROLADA